



Dirección de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE  
BOLÍVAR

Resolución No. 75 de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reconsideración”

CONTRIBUYENTE	JORGE POLO BARAQUE
VEHICULO AUTOMOTOR	PAA703
DIRECCION	N/A
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:jonasfelipebacabermudez@hotmail.com">jonasfelipebacabermudez@hotmail.com</a>

El suscrito Director de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 720, 721 y 722 del Estatuto Tributario Nacional, los artículos 356 y 357 de la Ordenanza 11 del 2000 contentiva del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, el artículo 46 de la Ordenanza 17 de 2011, el Decreto 58 del 3 de febrero de 2017 y demás normas concordantes, procede por medio del presente acto a decidir sobre el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución 5878 del 05 de mayo de 2021, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que revisado el expediente del señor **JORGE POLO BARAQUE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 7435649, se observa que la Administración Departamental, adelantó los tramites de su competencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, ordenando iniciar proceso de fiscalización en el cual se investiga al contribuyente como propietario o poseedor del vehículo de placas **PAA703**.

Que las acciones ejercidas por la Gobernación de Bolívar en cabeza de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, consistieron en los siguientes actos:

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N°117111 del 26 de febrero de 2018.  
RESOLUCIÓN SANCIÓN N°44082 del 09 de abril de 2018.  
LIQUIDACIÓN DE AFORO N°43487 del 25 de junio de 2018.

Que mediante Resolución N°5878 del 05 de mayo de 2021, se resolvió una petición impetrada por el Señor **JORGE POLO BARAQUE**, mediante la cual solicitó prescripción de la acción de cobro del impuesto del vehículo automotor de placas **PAA703**, sobre las vigencias 2008 a 2016, Declarando la caducidad de la competencia administrativa para la determinación oficial de obligación tributaria por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, solo de la vigencia fiscal 2011 sobre el vehículo de placas PAA703 conforme a la Ley 488 de 1998.

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, expidió Resolución N°170373 del 29 de abril de 2021 en la que se resuelve NEGAR, la solicitud de Caducidad de competencia administrativa de la determinación de la deuda tributaria del impuesto sobre vehículos automotores vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 incoada por el señor, **POLO BARAQUE JORGE** mediante escrito con código de registro EXT-BOL-21-010686, teniendo en cuenta la omisión del contribuyente del deber de declarar y pagar el impuesto sobre el vehículo automotor de placas **PAA703** y también, la debida notificación por parte de la Administración Departamental.

Que el señor **JORGE POLO BARAQUE** como propietario del vehículo de placas **PAA703**, mediante **EXT-BOL-21-013411** recibido el 19 de mayo de 2021, presenta recurso de Reconsideración contra la Resolución 5878 del 5 de mayo de 2021, ya que no comprende por qué se le otorgó solo la prescripción de 2011, habiendo solicitado prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por concepto del impuesto sobre vehículos automotores.

Que mediante Resolución N°189526 del 28 de mayo de 2021, la Secretaría de Hacienda Departamental a través del jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, Concede la solicitud de prescripción de la acción de cobro de las vigencias 2008, 2009 y 2010 del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placas PAA703, como a continuación se transcribe:

“Que el Estatuto Tributario Nacional regula el fenómeno de la prescripción como la extinción de la facultad de la acción de cobro de obligaciones tributarias generada por la inactividad o falta de ejercicio por parte de la administración. En ese sentido, en su artículo 817 establece que (...) “la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)4. La fecha ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”

Que de conformidad al artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, “el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa”.

Que del estudio de la solicitud, se encuentra que en el presente proceso la administración determinó debidamente la obligación tributaria respecto a las vigencias adeudadas del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placas, mediante la Resolución N°RSLA-24702 de fecha 05/03/2013, sin embargo, al consultarse el expediente del proceso de la referencia, se advierte que no existen constancias de notificación del mandamiento de pago de conformidad a lo preceptuado en el artículo 565 y 826 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, por el paso del tiempo inexorable y habida cuenta que en el presente caso no se ha interrumpido el término de la prescripción con la notificación del mandamiento de pago, se configuran los presupuestos previstos en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional”.

Que a través de la Resolución N°192607 del 19 de julio de 2021, la Secretaría de Hacienda Departamental a través del jefe de la Oficina de Cobro Coactivo, resuelve TERMINAR el proceso administrativo de cobro con Expediente N°33375 adelantado en contra del contribuyente **POLO BARAQUE JORGE** con identificación N°7435649, por las vigencias 2008, 2009 y 2010, del Impuesto Sobre Vehículos del automotor de placas **PAA703**.

Que de acuerdo con el proceso de fiscalización adelantado por la Administración Departamental sobre las vigencias 2013 a 2017, cuyo emplazamiento fue notificado en fecha 05 de marzo de 2018 conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario, El Departamento de Bolívar, aún se encuentra dentro del término y con la facultad para ejercer la acción de cobro frente a esas vigencias fiscalizadas. Vale la pena aclarar que, según la naturaleza del impuesto de vehículos siendo este declarable, la Administración cuenta con 5 años para iniciar el cobro coactivo de las vigencias adeudadas conforme a la normatividad vigente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los actos de cobro ejercidos por la Administración Departamental por concepto del impuesto de vehículos sobre el vehículo de placas **PAA703**, de las vigencias 2013 a 2017, dichas vigencias se encuentran cargadas en nuestra página web y el contribuyente las adeuda, lo cual conlleva a que no se haya concedido la prescripción sobre las mismas, pese a haber sido solicitado.

### PRETENSIONES

El contribuyente señor **JORGE POLO BARAQUE** como propietario del vehículo de placas **PAA703**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **7435649**, solicita la prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del impuesto sobre vehículos automotores.

En atención a las competencias y teniendo en cuenta las actuaciones o procedimientos existentes, la Administración Departamental profiere las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Para adoptar la decisión que debe producirse en esta instancia, resulta imprescindible establecer con base en el expediente y al estudio realizado por esta administración, así como también los argumentos presentados por el recurrente y hechos posteriores a su impugnación, la correcta aplicación de las normas en la materia.

Cabe resaltar que la Administración Departamental y las dependencias a ella adscritas, están obligadas a sujetarse al imperio de la ley y de la Constitución Política de Colombia, en ese orden de ideas, es necesario que el contribuyente se informe del proceso establecido por la administración respecto a los temas tributarios, los cuales se encuentran reglados en el Estatuto Tributario Nacional, Ley 488 de 1998, Ordenanza 11 del 2000 contentiva del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, Ordenanza 17 del 2011 y demás normas concordantes y/o complementarias. Por ello esta Dirección, con el fin de acogerse al procedimiento normado para la materia, manifiesta que le ha dado cumplimiento a dichas normas.

Es necesario señalar, que existen unas condiciones y/o requisitos que se deben cumplir para que el recurso impetrado sea procedente y esto es, lo establecido en el artículo 47 de la Ordenanza 17 de 2011.

Que revisado el recurso interpuesto se observa que:

- fue formulado por escrito expresando los motivos de inconformidad
- se interpuso dentro de la oportunidad legal
- se interpuso directamente por el contribuyente.

Por lo anterior y de acuerdo con los antecedentes citados, es procedente el recurso y al revisarlo se observa que cumple con los requisitos legales.

De acuerdo con los antecedentes y analizando los documentos que obran en el expediente, esta administración adelantó el procedimiento requerido que suspendió los términos de prescripción desde el momento en que fueron notificados los actos correspondientes y en debida forma. En ese orden de ideas, vemos que, posterior a la presentación del recurso que por medio de la presente se resuelve, al contribuyente le fue concedida la prescripción de las vigencias 2008 a 2010, conforme consta en Resolución N°189526 del 28 de mayo de 2021. De las vigencias 2013 en adelante, que abarcan la solicitud del contribuyente, se colige que no le asiste derecho para que le sea concedida la prescripción de las vigencias 2013 en adelante.

Que en mérito de lo expuesto, esta Administración Departamental, por medio de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión tomada en la Resolución N°5878 del 05 de mayo de 2021, por medio de la cual se resolvió declarar caducidad de la competencia administrativa para la determinación oficial de obligación tributaria por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, de la vigencia fiscal 2011 sobre el vehículo de placas PAA703, con fundamento en los motivos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de prescripción de las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al correo electrónico [jonasfelipebacabermudez@hotmail.com](mailto:jonasfelipebacabermudez@hotmail.com) el contenido y decisión del presente acto administrativo, al contribuyente **JORGE POLO BARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía **7435649**, de conformidad con lo establecido en el artículo 323, 324 y siguientes de la Ordenanza 11 de 2000 y conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende por agotada la vía gubernativa.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

  
**RICARDO ANTONIO PION BOTERO**  
Director Financiero de Ingresos

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN TURBACO A LOS \_\_\_\_\_ (       ) DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ SE NOTIFICÓ  
PERSONALMENTE AL SEÑOR (A) \_\_\_\_\_ IDENTIFICADO CON CEDULA DE  
CIUDADANIA N° \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_.

**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_

**EL NOTIFICADOR**

\_\_\_\_\_